BCN Informe

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Sociedades Anónimas Deportivas. Comentarios al proyecto de ley modificatorio

La Ley N° 20.019 estableció un marco legal para la constitución y operación de sociedades anónimas deportivas profesionales (indistintamente SADP). Éstas tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional. Están sometidas a una serie de reglas, destacando: la obligación de contar con un capital mínimo de 1.000 Unidades de Fomento; deben contar con una Comisión de Ética y una Comisión de Auditoría; sus accionistas no pueden participar en otras SADP; condiciona su participación en asociaciones y ligas deportivas al cumplimiento de ciertos requisitos; y obliga a la remuneración de sus jugadores bajo el régimen de contratos de trabajo de deportistas profesionales.

En cuanto a su fiscalización, la Ley de SADP, estas sociedades somete a las SADP a un régimen de fiscalización y supervigilancia dual y complementario. Dual porque reconoce la actividad fiscalizadora de dos servicios públicos: de la Superintendencia de Valores y Seguros, por una parte, y del Instituto Nacional de Deportes, por otra; y complementario, por cuanto reconoce ámbitos de fiscalización distintos según el servicio de que se trate.

La competencia de la SVS abarca la fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuentas de las organizaciones deportivas profesionales. Para permitir y facilitar la función fiscalizadora de la SVS, la Ley establece una serie de obligaciones para las SADP relativas, principalmente, a información y publicación de sus instrumentos financieros.

Se discute en la Comisión de Deporte y Recreación de la Cámara de Diputados un proyecto de ley (boletín 10.634-29) que busca someter a las SADP a las reglas de las sociedades anónimas abiertas para los efectos de su fiscalización por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, además de permitir que los clubes de fútbol, puedan constituirse como personas jurídicas sin fines de lucro, con una debida fiscalización; eliminar los conflictos de interés en la propiedad de las Sociedades Anónimas Deportivas; y posibilitar como otra alternativa la participación de los socios e hinchas de los clubes, por intermedio de la capitalización de las sociedades anónimas.

Tabla de contenido

Introducción 2

Biblioteca del Congreso Nacional. Gabriela Dazarola Leichtle y James Wilkins Binder. Asesoría Técnica Parlamentaria. jwilkins@bcn.cl Anexos: 3183. 19/11/2014 (Actualizado al 02 de junio de 2016).

I. Principales aspectos regulatorios de las SADP 2
1. Constitución, objeto, y reglas especiales 3
2. Reglas especiales de funcionamiento 4
II. Régimen de fiscalización y supervigilancia 5
1. Antecedentes del régimen vigente 5
2. Ámbito de fiscalización y supervigilancia de la SVS 6
3. Ámbito de fiscalización del Instituto Nacional de Deportes 7
III. Proyecto de Ley que introduce modificaciones a la Ley N°20.019 (Boletín 10.634-29) .. 7
IV. Análisis del Proyecto de Ley en tramitación (Boletín 10.634-29) 8
1. Fiscalización 8
2. Conflictos de interés 10
Anexo 11
Tabla 1: Comparado régimen de fiscalización vigente y propuesto 11

Introducción

Se describe el régimen legal de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales nacionales. Al efecto, se analiza su forma de constitución y operación, y las reglas especiales dispuestas en la ley para este tipo societario. Especialmente, se revisa el régimen de fiscalización y supervigilancia vigente, y el efecto de la incorporación de las modificaciones propuestas por el proyecto de ley que modifica la Ley Nº 20.019, haciendo aplicable a las SADP las reglas de las sociedades anónimas abiertas.

Se hace presente que el análisis sólo considera la figura de las sociedades anónimas deportivas profesionales, sin hacer alusión a las otras estructuras patrimoniales reconocidas por la Ley Nº 20.019.

En un anexo se comparan los regímenes de obligaciones de información y publicidad vigente y de conflictos de interés para las SADP y los que resultarían de la aplicación de las reglas de las SA abiertas. Asimismo, se listan las sociedades mencionadas que figuran como "vigentes" en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El presente documento ha sido elaborado para una Comisión Legislativa del Congreso Nacional, en el marco de la discusión de un proyecto de ley. Tanto la temática abordada como sus contenidos están determinados por la naturaleza de la deliberación legislativa, y sus particulares requerimientos y plazos. Su objeto fundamental no es el debate académico, si bien su elaboración observó los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y oportunidad

I. Principales aspectos regulatorios de las SADP

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

El marco regulatorio de las SADP está compuesto por la ley que las autoriza, Nº 20.019[1]. En todo lo no previsto por ésta, por las normas contenidas en la Ley Nº 18.046 sobre sociedades anónimas (LSA). Ello, de acuerdo a remisión expresa del artículo 25 de la Ley Nº 20.019[2].

La sociedad anónima deportiva profesional es un tipo de organización deportiva que tiene por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y otras relacionadas o derivadas de ésta.

De su concepto derivan dos elementos inherentes a estas sociedades y que las caracterizan: uno) tienen naturaleza de organización deportiva profesional; y dos) sólo pueden desarrollar el objeto exclusivo definido en la ley.

De acuerdo a información de la Superintendencia de Valores y Seguros, actualmente se encuentran vigentes 38 SADP[3], de las cuales, al menos veinticinco, representan clubes de fútbol asociados a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (en delante ANFP)[4].

1. Constitución, objeto, y reglas especiales

Conforme su marco regulatorio, las SADP se constituyen de acuerdo a las formalidades dispuestas para las sociedades anónimas, con las siguientes reglas especiales[5]:

- Su estatuto social debe contener el nombre y la razón social de la sociedad, que debe incluir la expresión "Sociedad Anónima Deportiva Profesional" o la sigla "SADP"; el domicilio social; la identificación de sus accionistas; sus activos esenciales, y el giro social;
- Su giro social debe ser, como se dijo, exclusivamente la organización, producción, comercialización y participación en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de éstas. Tal relevancia tiene el objeto social que, cualquier modificación a éste, acordada por los accionistas, produce, por el sólo ministerio de la ley, la disolución de la sociedad;
- Debe tener un directorio -como órgano de administración- compuesto por, a lo menos, cinco miembros;
- Debe disponer de un capital mínimo de 1.000 Unidades de Fomento[6], monto mínimo que deberá mantenerse durante su funcionamiento;

---

1 Ley disponible en la Base de Datos Legal de la Biblioteca del Congreso Nacional: www.leychile.cl (junio, 2016).
2 Solo son aplicables a las sociedades anónimas deportivas profesionales.
3 Superintendencia de Valores. Disponible en: http://www.svs.cl/portal/principal/605/w3-propertyvalue-18561.html (junio, 2016).
4 Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) Disponible en: http://www.anfp.cl/consejo-de-presidentes (junio, 2016)
5 Artículo 17 de la Ley Nº 20.019.
6 Equivalente a $25.995.560 al 1 de junio de 2016 (valor UF 25.995,56)

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

- El capital social debe dividirse en tantas acciones como sea necesario para que el valor de cada una de ellas sea igual o inferior a media Unidad de Fomento; y
- Debe considerar la existencia de una Comisión de Ética o Tribunal de Honor y de una Comisión de Auditoría o Revisora de Cuentas.

La ley condiciona la existencia de las SADP al cumplimiento de estas reglas, y al hecho que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la asamblea en que se acordó su constitución, se suscriban y paguen tantas acciones como sean suficientes para enterar el capital inicial mínimo.

La calidad de organización deportiva profesional se obtiene depositando en la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Deportes un copia autorizada de la escritura pública de constitución de la sociedad, publicada e inscrita conforme lo exigen las formalidades comunes para toda sociedad anónima[7].

2. Reglas especiales de funcionamiento

a. Conflictos de interés

A fin de evitar conflictos de interés, la ley limita el porcentaje accionario que los accionistas pueden poseer en más de una SADP. Así, impide a un accionista que tenga más de un 5% de acciones con derecho a voto de una de estas entidades a poseer más de dicho porcentaje de acciones en otra SADP que compita en la misma actividad y categoría deportiva[8].

La sanción en caso de incumplimiento de este límite es la perdida del derecho a voto en todas las sociedades en que tenga participación, además de generar la obligación de enajenar dicha diferencia dentro del plazo de seis meses. Si incluso en este plazo no se desprendiera de la diferencia, está sujeto a multa por un monto no inferior a 10 ni superior a 100 unidades tributarias mensuales[9].

Asimismo, se prohíbe que una SADP participe con más de un equipo de igual categoría en una competición deportiva de una misma asociación[10].

b. Afiliación a asociaciones o ligas

La ley condiciona la participación de una SADP a una liga o asociación deportiva profesional al cumplimiento de, entre otros, los siguientes requisitos[11]:

- Que sus operaciones se basen en un presupuesto de ingresos y gastos aprobado por la liga o asociación respectiva;

---

7 Artículo 5º de la Ley Nº 20.019.
8 Artículo 21 de la Ley Nº 20.019.
9 Por remisión al Nº 2 del artículo 39 de la misma ley.
10 Artículo 7º de la Ley Nº 20.019.
11 Artículo 6º de la Ley Nº 20.019.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

- Presentar a la asociación o liga respectiva y a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) el balance de años anteriores debidamente auditados por una entidad inscrita en el Registro de Auditores Externos de la citada superintendencia;
- Acreditar que se encuentra al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales con sus trabajadores; y
- Acreditar la constitución de cauciones personales, cuando corresponda, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Directorio, que excedan el presupuesto aprobado ante la correspondiente asociación deportiva profesional.

c. Insolvencia

La ley dispone un procedimiento especial cuando exista riesgo de insolvencia de una SADP. En efecto, de originarse tal riesgo, y no ser solucionado por el Directorio de la sociedad en el plazo de treinta días, nace la obligación de este órgano de citar a junta de accionistas a fin de acordar un aumento de capital que resulte necesario para su normal funcionamiento[12], previa citación autorizada por la SVS.

d. Condiciones de empleabilidad

Las SADP constituyen un tipo de Organización Deportiva Profesional. Como tal, sus jugadores, por expresa disposición legal, deben ser remunerados y encontrarse sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales[13].

II. Régimen de fiscalización y supervigilancia

De acuerdo a las normas del Título IV de la Ley de SADP, estas sociedades están sujetas a un régimen de fiscalización y supervigilancia dual y complementario. Dual porque reconoce la actividad fiscalizadora de dos servicios públicos: de la Superintendencia de Valores y Seguros, por una parte, y del Instituto Nacional de Deportes, por otra; y complementario, por cuanto reconoce ámbitos de fiscalización distintos según el servicio de que se trate.

1. Antecedentes del régimen vigente

El régimen de carácter dual y complementario vigente tiene su antecedente en una indicación del Ejecutivo durante la tramitación del proyecto de ley que derivó en la Ley Nº 20.019. En efecto, de conformidad con la Historia de la Ley Nº 20.019, el Mensaje del Ejecutivo, identificado con el Boletín 3.019-03, proponía someter a las SADP a la supervigilancia exclusiva de la SVS. El artículo 18 del Mensaje disponía: "Artículo 18.- Las sociedades anónimas deportivas profesionales abiertas, sea que transen o no sus acciones en la Bolsa de Comercio, quedarán sujetas a la mencionada supervigilancia de la Superintendencia de Valores y Seguros".

---

12 Artículo 22 de la Ley Nº 20.019.
13 Artículo 1º de la Ley Nº 20.019.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

De acuerdo con los fundamentos de dicho Mensaje, la opción de optar por la figura de sociedad anónima como modelo jurídico social consideró especialmente la sujeción de éstas a la fiscalización de la SVS[14].

En su segundo trámite legislativo, específicamente durante la discusión de la iniciativa en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, el Ejecutivo presentó un indicación que modificaba el régimen de fiscalización original, derivando en uno basado en dos tipos de monitoreo o supervisión para las organizaciones deportivas profesionales (entre éstas las SADP), actualmente vigente.

Conforme a lo expresado en la oportunidad por el Ejecutivo, el cambio a un régimen dual se justificaba en que el proyecto de ley fija reglas de conducta "deportiva, gerencial y financiera que se dirigen a la organización y desarrollo de competencias deportivas con carácter comercial (…). Así, la supervisión en lo deportivo debía abarcar "la inscripción de las organizaciones deportivas profesionales en el registro correspondiente; el conocimiento previo de las reglas que rigen los campeonatos; y el cumplimiento formal de la ley, como cualquier otra organización deportiva". Por su parte, la supervisión financiera debía ocuparse de "los mecanismos de instalación de los directores o, en general, de quienes adoptan las decisiones; la transparencia en materia de adopción de decisiones y de rendición de cuentas (balances, auditorías, etc.); y la mantención de la solvencia de las instituciones"[15].

Siguiendo tal criterio, el Ejecutivo propuso que la supervigilancia de los aspectos deportivos correspondiera a Chiledeportes (hoy Instituto Nacional de Deportes) y que la Superintendencia de Valores y Seguros supervigile "el balance, los estados financieros y demás aspectos conexos", aplicándose supletoriamente las leyes orgánicas de ambos servicios.

2. Ámbito de fiscalización y supervigilancia de la SVS

La competencia de la SVS abarca la fiscalización y supervigilancia de los presupuestos, estados financieros, balances y estados de cuentas de las organizaciones deportivas profesionales.

Para el ejercicio de dicha función la ley de SADP se remite a las normas de la Ley Orgánica de la SVS, fijada por Decreto Ley Nº 3.538, de 1980. Lo anterior se ve confirmado con lo dispuesto en el artículo 3º de dicha ley orgánica, que expresamente establece que corresponde a la SVS la superior fiscalización de: "g) cualquiera otra entidad o persona natural o jurídica que la presente ley u otras leyes así le encomienden". Es precisamente el artículo 37 de la Ley Nº 20.019 que encomienda tal fiscalización, pero limitada a los instrumentos financieros ya descritos.

---

14 Letra f) del título referido a fundamentos de la iniciativa.

15 Nuevo segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre creación de sociedades anónimas deportivas profesionales. Disponible en: http://camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=3316&prmBL=3019-03 (junio, 2016)

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

A objeto de permitir y facilitar tal función fiscalizadora, la Ley SADP establece una serie de obligaciones para las SADP. Estas son:

- Obligación de presentar ante la Superintendencia de Valores y Seguros dentro del primer cuatrimestre de cada año, el balance del año anterior;
- Obligación de auditar los balances por medios de entidades inscritas en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros;
- Obligación de publicar extracto del balance auditado en un medio de comunicación escrita de circulación nacional[16];
- Obligación de las SADP de enviar a la SVS copia de los documentos en que consten las cauciones de los miembros del Directorio de las SADP que garanticen el monto de presupuestos deficitarios[17]; y
- Obligación de las SADP de informar a la SVS disminuciones patrimoniales que afecte el cumplimiento del capital mínimo exigido (UF 1.000)[18].

3. Ámbito de fiscalización del Instituto Nacional de Deportes

De acuerdo al artículo 38 de la Ley de SADP, la fiscalización y supervigilancia de estas sociedades por parte del Instituto Nacional de Deportes se restringe a lo referente a la incorporación, permanencia y eliminación de éstas del Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales. El ejercicio de esta función es ejercido por el citado instituto conforme normas específicas dispuestas al efecto en la ley de SADP y conforme las normas de la ley Nº 19.712, del Deporte.

III. Proyecto de Ley que introduce modificaciones a la Ley N°20.019 (Boletín 10.634-29)

En mayo de 2016, ingresó a tramitación en la Comisión de Deporte y Recreación de la Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en materia de fiscalización, de conflicto de interés, y de fomento de la participación de los hinchas en la propiedad de las mismas, Boletín 10.634-29[19]. A través del citado proyecto, se busca que todas las SADP, sean fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), como una sociedad anónima abierta, lo que aumentaría las potestades del ente fiscalizador.

Por otra parte, a través de la iniciativa, se busca permitir que los clubes de fútbol, puedan constituirse como personas jurídicas sin fines de lucro, con una debida fiscalización; eliminar los conflictos de interés en la propiedad de las Sociedades Anónimas Deportivas; y posibilitar como otra alternativa la participación de los socios e hinchas de los clubes, por intermedio de la capitalización de las sociedades anónimas.

---

16 Artículo 6º de la Ley Nº 20.019, que establece las condiciones que deben cumplir las organizaciones deportivas profesionales para permanecer en una asociación o liga deportiva profesional.
17 *Ibidem*.
18 Artículo 14 en relación con el artículo 13 de la Ley Nº 20.019.
19 Disponible en: https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11062&prmBoletin=10634-29 (junio, 2016)

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

En relación al artículo primero del citado proyecto, se puede destacar que en marzo de 2011, ingresó a tramitación en la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, otro Proyecto de Ley que modifica en la misma línea el artículo 16 de la Ley Nº 20.019 sobre sociedades anónimas deportivas, Boletín Nº 7.553-29[20]. Éste, fue aprobado por la Cámara y se encuentra en segundo trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado. Esta iniciativa, no ha sido tramitada desde el año 2012, y también busca someter al conjunto de las sociedades anónimas deportivas, a las reglas de las sociedades anónimas abiertas para los efectos de su fiscalización por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros[21].

IV. Análisis del Proyecto de Ley en tramitación (Boletín 10.634-29)

A continuación se revisan y comentan las disposiciones propuestas en la iniciativa que buscan modificar las reglas de fiscalización de las SADP; y aquellas que limitan la participación en la propiedad de las mismas.

1. Fiscalización

El artículo primero del proyecto de ley propone incorporar al artículo 16 de la Ley Nº 20.019 el siguiente inciso segundo nuevo:

> "Estas podrán constituirse como sociedades anónimas abiertas o cerradas, sin embargo se someterán siempre a las reglas de las abiertas para los efectos de su fiscalización por la Superintendencia de Valores y Seguros.".

De acuerdo al artículo 2º de la Ley Nº 18.046 son sociedades anónimas abiertas (SA abiertas) "aquellas que inscriban voluntariamente o por obligación legal sus acciones en el Registro de Valores".

La misma Ley Nº 18.046 – en este caso la ley remitida- se pone en la hipótesis de hacer aplicable a otras figuras sociales las reglas de las SA abiertas. De esta manera, el inciso séptimo del citado artículo 2º, fija el efecto de una modificación como la propuesta en el proyecto de ley que se traduce en una limitación expresa a la aplicación de las reglas de la SA abiertas, extendiéndola exclusivamente a las normas referidas a obligaciones de información y publicidad para con los accionistas, la Superintendencia y el público en general.

---

20 Disponible en: http://camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7947&prmBL=7553-29 (junio, 2016).

21 El artículo único del proyecto de ley dispone:

"Artículo único.- Incorpórase en el artículo 16 de la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, el siguiente inciso segundo:

"Estas podrán constituirse como sociedades anónimas abiertas o cerradas, sin embargo se someterán siempre a las reglas de las abiertas para los efectos de su fiscalización por la Superintendencia de Valores y Seguros.".

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

La sujeción de la iniciativa de ley en comento a dicha limitación material es clara, por cuanto la norma que la establece opera "cada vez que las leyes establezcan como requisito que una sociedad se someta a las normas de las sociedades anónimas abiertas o que dichas normas le sean aplicables, o se haga referencia a las sociedades sometidas a la fiscalización, al control o a la vigilancia de la Superintendencia, o se empleen otras expresiones análogas(…)".

De la simple lectura de la norma modificatoria propuesta podría entenderse, inclusive, que la aplicación de las reglas de las SA abiertas se encontraría aún más restringida, pues la iniciativa dispone textualmente que dicha sujeción es "para los efectos de su fiscalización por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros" (Destacado nuestro). Así, las normas de las SA abiertas aplicables a las SADP se limitarían a aquellas referidas a obligaciones de información y publicidad para efectos de supervisión de la SVS, no extendiéndose a otras materias como las señaladas en el inciso séptimo del artículo 2° citado. Ver tabla 1 para mayor detalle.

En todo lo demás, esas sociedades se rigen por las disposiciones de las SA cerradas, no encontrándose obligadas a inscribirse en el Registro de Valores, salvo que fueren emisores de valores de oferta pública. Así lo dispone expresamente la parte final del citado inciso séptimo.

Las obligaciones de información y publicidad que gravan especialmente las SA abiertas y que serían de acuerdo al Proyecto, por tanto aplicables a las SADP, son, esencialmente, las siguientes:

- Obligación de la junta ordinaria de accionistas de designar anualmente una empresa de auditoría externa con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato[22];
- Obligación de comunicar a la Superintendencia la celebración de toda junta de accionistas, con una anticipación no inferior a quince días[23];
- Obligación de publicar en su sitio en Internet, con la disponibilidad y por el plazo que determine la Superintendencia, la información sobre sus estados financieros y el informe de los auditores externos, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos. Si la sociedad no cuenta con un sitio en Internet, debe realizarlas en un diario de amplia circulación[24];
- Obligación de presentar la información señalada precedentemente y en el mismo plazo a la SVS, para que así ésta pueda publicarlo en su sitio de Internet[25].

22 Artículo 52 de la Ley Nº 18.046.
23 Artículo 63 de la Ley Nº 18.046.
24 Artículo 76 de la Ley Nº 18.046.
25 Artículo 76 de la Ley Nº 18.046.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

2. Conflictos de interés

El artículo segundo del proyecto de ley propone reemplazar el artículo 21 de la Ley Nº 20.019 por el siguiente:

> "Artículo 21: Ningún accionista por sí o a través de sus consanguíneos o afines hasta el tercer grado, o a través de personas jurídicas en que participe en su propiedad en cualquier proporción, podrá poseer un porcentaje igual o superior al 20% de las acciones de una sociedad regulada por la presente ley.
>
> Sólo se podrá ser accionista de una sociedad regulada en esta ley, prohibición que alcanzará también a sus consanguíneos o afines hasta el tercer grado.
>
> La no observancia del presente artículo conllevará la inhabilitación perpetua para poder participar de cualquier modo en la propiedad de una Sociedad Anónima Deportiva Profesional."

Las normas vigentes sólo limitan el porcentaje accionario que los accionistas pueden poseer en más de una SADP, prohibiendo a un accionista que tenga más de un 5% de acciones con derecho a voto de una de estas entidades a poseer más de dicho porcentaje de acciones en otra SADP, pero siempre que compita en la misma actividad y categoría deportiva[26].

La iniciativa propone limitar la participación que una persona posea en una SADP (no es más de una, como se limita hoy) a un máximo de 20% de sus acciones. Prohibición que se extiende a los consanguíneos o afines hasta el tercer grado del titular de las acciones, o a través de personas jurídicas relacionadas.

Sobre este punto, específicamente en relación con la propuesta de evitar la posibilidad de exceder dicho porcentaje a través de sociedades en que participe el titular de las acciones de la SADP, podría incorporarse el concepto de personas relacionadas dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores (Ley Nº 18.045).

Por otra parte, en el inciso segundo, la iniciativa propone pasar de una limitación máxima porcentual de participación a limitar totalmente la participación de una persona en más de una SADP. Conforme la lógica contenida en la propuesta del inciso primero, la conducta prohibida en este caso debiera también extenderse a personas relacionadas, tanto naturales como jurídicas.

---

26 Artículo 21 de la Ley Nº 20.019.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Anexo

Tabla 1: Comparado régimen de fiscalización vigente y propuesto

Materia	Régimen vigente	Régimen propuesto
Información financiera a SVS	Obligación de presentar ante la Superintendencia de Valores y Seguros dentro del primer cuatrimestre de cada año, el balance del año anterior.	Obligación de presentar la información sobre estados financieros e informe de los auditores externos a la SVS, para que así ésta pueda publicarlo en su sitio de Internet.
Auditores externos	Obligación de auditar los balances por medios de entidades inscritas en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Valores y Seguros.	Obligación de designar anualmente una empresa de auditoría externa con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad.
Publicación de información financiera	Obligación de publicar extracto del balance auditado en un medio de comunicación escrita de circulación nacional	Obligación de publicar en su sitio en Internet o en un diario de circulación nacional, la información sobre sus estados financieros y el informe de los auditores externos.
Junta de accionistas	No	Obligación de comunicar a la Superintendencia la celebración de toda junta de accionistas.
Presupuestos deficitarios	Obligación de las SADP de enviar a la SVS copia de los documentos en que consten las cauciones de los miembros del Directorio de las SADP que garanticen el monto de presupuestos deficitarios.	No hay norma especial que regule la materia. Igualmente aplicable.
Capital mínimo	Obligación de las SADP de informar a la SVS disminuciones patrimoniales que afecte el cumplimiento del capital mínimo exigido (UF 1.000).	No hay norma especial que regule la materia. Igualmente aplicable.
Límite de participación en una SADP	No existe límite	La iniciativa propone limitar la participación que una persona posea en una SADP a un máximo de 20% de las acciones de la sociedad.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Materia	Régimen vigente	Régimen propuesto
Participación en más de una SADP	Se limita el porcentaje accionario que los accionistas pueden poseer en más de una SADP, prohibiendo a un accionista que tenga más de un 5% de acciones con derecho a voto.	Se limita totalmente la participación de una persona en más de una SADP.
Personas relacionadas.	No existe norma que extienda la prohibición a personas relacionadas (naturales o jurídicas)	Sólo para efectos de no exceder el porcentaje máximo de participación en una SADP, se extiende la prohibición los consanguíneos o afines hasta el tercer grado del titular de las acciones, o a través de personas jurídicas relacionadas. No ocurre lo mismo con prohibición de participar en más de una SADP.

Elaboración propia.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Anexo 2: Listado de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales vigentes[27].

Nº	R.U.T.	Entidad
1	76670340-2	AUDAX ITALIANO LA FLORIDA S.A.D.P.
2	76680340-7	CLUB DE DEPORTES ANTOFAGASTA S.A.D.P.
3	96829140-8	CLUB DE DEPORTES COPIAPO S.A.D.P.
4	76686120-2	CLUB DE DEPORTES LA SERENA S.A.D.P.
5	76739690-2	CLUB DE DEPORTES NAVAL SADP
6	99592940-6	CLUB DE DEPORTES SANTIAGO MORNING S.A.D.P.
7	76008626-6	CLUB DE DEPORTES SANTIAGO WANDERERS S.A.D.P.
8	76009051-4	CLUB DE FUTBOL Y DEPORTES LOTA SCHWAGER S.A.D.P.
9	76152647-2	CLUB DEPORTES LINARES UNIDO SADP
10	76082343-0	CLUB DEPORTES TEMUCO S.A.D.P.
11	76183006-6	CLUB DEPORTIVO BARNECHEA SADP
12	99569020-9	CLUB DEPORTIVO PALESTINO SADP
13	76662580-0	CLUB DEPORTIVO PROVINCIAL OSORNO S.A.D.P.
14	76007872-7	CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA S.A.D.P.
15	76503050-1	CLUB DEPORTIVO UNION SAN FELIPE S.A.D.P.
16	76528540-2	COBRELOA S.A.D.P.
17	76551070-8	COQUIMBO UNIDO S.A.D.P.
18	76072469-6	CRUZADOS S.A.D.P.
19	76185777-0	DEPORTES IBERIA S.A.D.P.
20	96913170-6	DEPORTES MAGALLANES S.A.D.P.
21	76039686-9	DEPORTES MELIPILLA S.A.D.P.
22	70391700-3	DEPORTES UNION LA CALERA S.A.D.P.
23	76689160-8	DEPORTIVO ÑUBLENSE S.A.D.P.
24	76263286-1	EL TORREON SADP
25	76682700-4	EVERTON DE VIÑA DEL MAR S.A.D.P.
26	76084408-K	FUERZA, GARRA Y CORAZON SADP
27	76264096-1	LILAS SADP

27 Superintendencia de Valores y Seguros. Disponible en: www.svs.cl (junio, 2016)

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Nº	R.U.T.	Entidad
28	76282724-7	LOS LEONES DE NAHUELBUTA S.A.D.P.
29	76375959-8	MAIPO QUILICURA S.A.D.P.
30	76273356-0	MEJILLONES S.A.D.P.
31	76417120-9	O'HIGGINS S.A.D.P.
32	70003390-2	OVALLE S.A.D.P.
33	76110003-3	ROJINEGRO S.A.D.P.
34	76680460-8	SAN LUIS DE QUILLOTA S.A.D.P.
35	76274438-4	SANTIAGO SUR S.A.D.P
36	76954170-5	TIERRA DE CAMPEONES S.A.D.P.
37	76259275-4	TRASANDINO S.A.D.P.
38	76363680-1	UNION ESPAÑOLA S.A.D.P.

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros[28].

28 Disponible en: www.svs.cl (junio, 2016).

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile